

REGL-06 REGLAMENTO VIÁTICOS



APRUEBA REGLAMENTO SOBRE VIATICOS PARA PERSONAL ACADEMICO Y NO ACADEMICO CFT DE LA REGION DE TARAPACA

Iquique, 5 de junio de 2018

DECRETO EXENTO N°0015

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Dictámenes 59.796/11 y 13.067/2010 de Contraloría General de la Republica; D.S. N°380 de 2017 del Ministerio de Educación; Acuerdo adoptado por directorio en sesión de fecha 4 de junio de 2018 y resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, mediante la ley Nº 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.-Que, los Estatutos del CFT de la Región de Tarapacá, aprobados por DFL Nº 01 de 2017, del Ministerio de Educación, en su art. 22 establece que el personal del Centro de Formación Técnico, tanto académico como no académico, tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el derecho laboral común.
- 3.- Que, el **Dictamen Nº 59.796/2011** de Contraloría General de la Republica establece el criterio, en el sentido que, para los funcionarios públicos que se rigen por el Código del Trabajo, "dicho cuerpo normativo y su legislación complementaria, poseen el carácter de normas estatutarias de derecho público que no constituyen derechos mínimos; sino que mandatos imperativos para la autoridad administrativa, la que por tanto está obligada a respetarlos".
- 4.- Que, por su parte, el mismo criterio jurisprudencial señala que es posible pactar viáticos en los contratos de trabajo con funcionarios públicos sometidos al Código laboral común, atendido lo dispuesto en el artículo 10 N° 7 de dicho texto legal, dado que dentro de las estipulaciones que debe contener el contrato de trabajo se previene en su numeral 7, *"los demás actos que acordaren las partes"*
- 5.- Que, en ese punto, la institución empleadora al acordar el pago de viatico debe determinar su monto, la forma de pago y los demás requisitos para su otorgamiento, teniendo en cuenta que ellos tienen el carácter eminentemente compensatorio y no retributivo, lo que guarda plena armonía con lo establecido en

el artículo 41 del Código del Trabajo, que excluye a los viáticos del concepto de remuneración—y, por ende, no pueden implicar un aumento de las remuneraciones pactadas, como tampoco, que por aplicación de la disposición contractual en comento, sean extensibles las norma del decreto N° 262, de 1977 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para Viáticos para el personal de la Administración Pública (aplica criterio dictamen N°13067, de 2010)

- 6.- Que el rector presento en sesión de fecha 4 de junio 2018 la propuesta de reglamento que regula la tabla de viáticos y sus condiciones de pago para el personal académico y no académico del CFT de la Región de Tarapacá la que fue aprobada por unanimidad de los presente estableciéndose que los funcionarios deben rendir informe de la labor realizada que dio origen al viatico
- 7.- Que, corresponde al rector dictar los actos administrativos necesario para el correcto funcionamiento de la institución cumpliéndose los requisitos según artículo 8 letra f) de los Estatutos.

DECRETO:

1.- APRÚEBESE el siguiente texto, que contiene el Reglamento de viáticos para funcionarios de CFT de la Región de Tarapacá

ARTICULO 1º. Los funcionarios académicos y no académicos del CFT de Tarapacá en cuyo contrato de trabajo se estipule la entrega de viáticos, se someterán al presente reglamento en cuanto al monto y condiciones para su pago.

ARTICULO 2º: Se considera viatico aquellas sumas de dinero que el empleador page a sus trabajadores a fin de que estos solventen los gastos de alimentación, alojamiento o movilización en que incurran con motivo del desempeño de sus labores, siempre que para dicho efecto deban ausentarse de su residencia habitual dentro o fuera del Territorio nacional (Dictamen 4525/069-89).

ARTICULO 3º El Viatico no se considera remuneración, para cuyo efecto debe ser de un monto razonable y prudente, lo que se cumple en tanto los montos que se entreguen guarden relación con los costos reales o aproximados que según el caso y el dependiente de que se trate, signifiquen gastos de alimentación, alojamiento o movilización.

ARTICULO 4º: Para todos los efectos derivados del pago de viáticos, se entenderá por lugar de desempeño habitual del funcionario, la localidad en que se encuentran ubicadas las dependencias del CFT en que normalmente presta sus servicios. Si la comisión o cometido ha de cumplirse en el territorio nacional, se entenderá que constituye una misma localidad los conglomerados urbanos y suburbanos de Iquique -Alto Hospicio y Pozo Almonte, dado que el desplazamiento entre estas comunas puede realizarse de manera normal y expedita sin incurrir en gastos extraordinarios de movilización, alojamiento o alimentación.

ARTICULO 5º El derecho a viatico se genera a favor de funcionario académico y no académico, cuando durante el cumplimiento de una comisión de servicio, comisiones de estudio o cometido funcionario o cualquier motivo de servicio, incurra en un gasto de alimentación, traslado y/o alojamiento que en forma excepcional deba realizarse en razón de la comisión o cometido que está llamado a

desempeñar, en la medida que se cumplan los supuestos legales, contractuales y estatutarios para ello.

ARTICULO 6: El acto administrativo que autorice la labor del funcionario fuera de su lugar habitual de desempeño- comisión de servicio, comisión de estudio o cometido funcionario- se formalizará mediante resolución administrativa, indicando si procede a no viatico y su monto según tabla que más tarde se indica y la imputación presupuestaria correspondiente. El funcionario deberá emitir informe de la labor realizada que dio origen al viatico

ARTICULO 7º: El viatico podrá ser completo 100%, o parcial, equivalente ya sea a un 32% o 22%, según se indica a continuación:

ARTICULO 8º: El funcionario tendrá derecho al pago del viático completo (100%) para los casos de comisiones o cometidos cuando incurra en gastos de alojamiento, traslados y/o alimentación, siempre que la salida a la respectiva comisión se verifique antes de las 14 horas.

ARTICULO 9º: Apruébese tabla de viáticos para personal no académico del Centro de Formación Técnica de Tarapacá:

Concepto	Día completo (100%)		Medio Día (32%) ZONA URBANA		Medio Día (22%) ZONA RURAL	
Alimentación diaria	\$	27.000	\$	20.000	\$	14.000
Alojamiento diario	\$	68.000				
Movilización interna	\$	15.000	\$	15.000	\$	10.000
Total	\$	110.000	\$	35.000	\$	24.000

- Se entenderá por día completo y por ende derecho a 100% de viático: Cuando el funcionario en razón de la comisión deba pernoctar fuera de su domicilio habitual, incurriendo en gastos de alojamiento, alimentación y movilización.
- Se entenderá por medio día y por ende derecho a 32% de viático en zona urbana: Cuando la comisión comprenda la ausencia del lugar de trabajo del funcionario, sin pernoctación, por un periodo mínimo de 4 horas en zona urbana y deba incurrir en gastos de alimentación y movilización.
- Se entenderá por medio día y por ende derecho a 22% de viático en zona rural: Cuando la comisión comprenda la ausencia del lugar de trabajo del funcionario, sin pernoctación, por un periodo mínimo

de 4 horas en zona rural y deba incurrir en gastos de alimentación y movilización.

 Se asignará, en caso de ser necesario, un monto para el traslado desde y hacia al aeropuerto correspondiente a un total de \$40.000.

ARTICULO 10º: El presente reglamento comenzará a regir a contar de su toral tramitación y se publicará en la página de trasparencia de la institución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNICION

JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA

RECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

LETICIA ROBLES VALENZUELA

FISCAL

TISCAL CONTROL FISCAL CONTROL OF TARADO ALTERNATION OF TARADO ALTE

JVA/LRV/FSR does abus rog y ofelgmoo ath rog hrebustae at

. 00

pernoctar fuera de su domicilio habitual, incurriendo en gastos de alojamiento, alimentación y movilización.

en zona urbana: Cuando la comisión comprenda la ausencia del lugar de usbajo del funcionario, sus persocación, por un sessedo mismo

e i horas en zona urbana y deba incuri ir en gjeros de alimentifention movilizacion.

Se entendera por madio dia y por ende derecho a 22% de viatico

en zona rural: Cuando la comisión comprenda la ausencia del higar